

 <p>Secretaría de Educación</p> <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **6011**  
( **12 SEP 2025** )

"Por medio de la cual se suspenden parcialmente los efectos de la Resolución No. 2556 del 15 de mayo de 2024 y de su confirmatoria, y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de una orden judicial."

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

#### CONSIDERANDO

Que, la Ley 715 de 2001, en el marco de las competencias asignadas a los departamentos, establece en su artículo 6.2.3 que corresponde a estas entidades administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo, en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, con sujeción a la planta de cargos adoptada, realizando los respectivos nombramientos, traslados y concursos, sin exceder los recursos del Sistema General de Participaciones y mediante actos administrativos debidamente motivados.

Mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delegó en el Secretario de Educación Departamental, entre otras funciones, la de nombrar y dar por terminada la vinculación provisional, temporal o definitiva del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos.

A través del Decreto No. 0037 del 7 de enero de 2004, se nombró en provisionalidad a la señora Lucena Rocío Toro Erazo, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.321.175, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, adscrito a la Institución Educativa San Juan Bautista del municipio de Sotomayor (Nariño). Posteriormente, mediante Decreto No. 0919 del 15 de julio de 2004, fue reubicada en la Institución Educativa Juan Pablo I del municipio de La Llanada (Nariño).

Mediante Resolución No. 2556 del 15 de mayo de 2024, modificada por la Resolución No. 3168 del 19 de junio de 2024 y confirmada por la Resolución No. 3593 del 23 de julio de 2024, se dio por terminado el nombramiento provisional de la señora Lucena Rocío Toro Erazo, en razón a que el cargo fue provisto mediante concurso, de acuerdo con la lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) bajo la OPEC No. 160263.

La señora Lucena Rocío Toro Erazo interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, alegando vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, la estabilidad laboral, la salud y la seguridad social, manifestando además que padece cáncer ocular, problemas de visión, neuralgia, síndrome de manguito rotador y que es madre cabeza de hogar.

Mediante auto que resolvió la medida cautelar dentro del proceso de nulidad y restablecimiento radicado bajo el número 52-001-33-33-005-2024-00271, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Pasto dispuso decretar la medida cautelar, ordenando a esta Entidad lo siguiente:

"1.- Decretar la medida cautelar y suspender provisionalmente los efectos de la Resolución 2556 de 15 de mayo de 2024 y su confirmatoria, respecto de los efectos jurídicos generados frente a la desvinculación de la demandante.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena al DEPARTAMENTO DE NARIÑO, regresar a la señora LUCENA ROCIO TORO ERAZO al estatus laboral anterior al retiro, conservando el rango, salarios y prestaciones hasta cuando se decida la presente demanda, tal como se indica en la parte motiva de esta providencia, o se decida su situación de vejez o invalidez, por lo que es necesario que se evalúe su capacidad laboral y se determine las condiciones de salud en que se encuentra.

3.- Ordenar, de manera INMEDIATA al DEPARTAMENTO DE NARIÑO que, a fin de agilizar los pagos al Sistema de Seguridad Social en Salud, se continúe cancelando tal concepto hasta que se efectúe la reubicación de la demandante. Medida que busca garantizar tanto el derecho a la salud, como que sus tratamientos no sean suspendidos”.

La Oficina de Recursos Humanos – Planta Administrativa informa que el cargo que venía siendo ocupado en provisionalidad por la señora Toro se encuentra actualmente provisto en propiedad por una persona que superó el concurso de méritos y ostenta derechos de carrera administrativa, de conformidad con las disposiciones constitucionales y la reglamentación expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), situación que imposibilita su reincorporación inmediata a la planta de cargos de esta Entidad.

En la Institución Educativa Juan Pablo I no existen vacantes disponibles para ser provistas en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales. De igual manera, conforme a la orden impartida por el Director Técnico de la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), durante la visita de Inspección y Vigilancia, y según consta en el Acta de fecha 22 de agosto de 2025, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño remitió oportunamente el reporte de todas las vacantes definitivas con el fin de adelantar los procesos de selección mediante concurso para su provisión.

En cumplimiento de la orden judicial cautelar, resulta necesario activar la afiliación de la señora Toro al Sistema General de Seguridad Social y continuar con el pago de los aportes a salud y pensión. Así mismo, se deberá solicitar concepto técnico a la Oficina de Salud y Seguridad en el Trabajo, la cual gestionará la correspondiente valoración ante la empresa Salud Laboral Integral del Sur S.A.S. – SALAI, con el fin de evaluar sus capacidades laborales y establecer la viabilidad de una eventual reubicación en un cargo equivalente, en la medida en que exista disponibilidad de empleo y sea médicamente posible su incorporación al servicio educativo del Departamento de Nariño, en el marco del deber de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a una educación en condiciones de calidad, cobertura, seguridad y salubridad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º Suspende parcialmente** los efectos de la Resolución No. 2556 del 15 de mayo de 2024 y de su confirmatoria, en lo relacionado con la desvinculación de la señora **Lucena Rocío Toro Erazo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.321.175, en cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso radicado No. 52-001-33-33-005-2024-00271. En consecuencia, se ordena a la **Oficina de Recursos Humanos** reactivar la afiliación de la señora **Lucena Rocío Toro Erazo** al **Sistema General de Seguridad Social** y efectuar el pago de los aportes a salud y pensión, hasta tanto se adopte una decisión de fondo respecto de su situación laboral o pensional.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Se advierte que la presente medida no implica el reintegro laboral inmediato al servicio educativo del Departamento de Nariño, toda vez que no existe disponibilidad de vacantes para su provisión y, adicionalmente, no se cuenta con una calificación de la capacidad laboral de la señora **Toro Erazo**, atendiendo a las condiciones médicas descritas, que viabilice su desempeño para ejercer el cargo de **Auxiliar de Servicios Generales**.

**ARTÍCULO 2°.** Solicitar a la **Oficina de Salud y Seguridad en el Trabajo** de esta Entidad que gestione la correspondiente valoración ante la empresa **Salud Laboral Integral del Sur S.A.S. – SALAI**, a fin de que se emita concepto técnico sobre las capacidades laborales de la señora **Lucena Rocío Toro Erazo**, con el propósito de evaluar la posibilidad de su reincorporación laboral y eventual reubicación, en la medida en que se genere la disponibilidad de una vacante a proveer.

**ARTÍCULO 3.º** Comunicar la existencia del presente acto administrativo a la funcionaria, enviando su contenido a los datos de contacto registrados en su hoja de vida: correos electrónicos [jaiméalvarez181@gmail.com](mailto:jaiméalvarez181@gmail.com) [320945590toro@gmail.com](mailto:320945590toro@gmail.com) y números de celular 3188803090- 3209453590.

**ARTÍCULO 4.º** Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recursos Humanos y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5.º** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los

12 SEP 2025

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos.		
Revisó y Validó: Luis Ernesto Ocaña Paz – Profesional Universitario G4 Recursos Humanos.		
Proyectó: Amanda Misnaza Benavides Abogada contratista SED		

